



SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

SUBDIRECCIÓN DE DISOLUCIÓN



SUPERINTENDENCIA

Resolución No. SCVS-INC-DNASD-SD-2017- 00020200

AB. MÓNICA BONE CHICA
SUBDIRECTORA DE DISOLUCIÓN

CONSIDERANDO:

QUE el artículo 430 de la Ley de Compañías dispone que la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros es el organismo técnico y con autonomía administrativa, económica y financiera que vigila y controla la creación, actividades, funcionamiento, disolución y liquidación de las compañías y otras entidades, en las condiciones y condiciones establecidas por la ley;

QUE el artículo 359 de la Ley de Compañías dispone que "*el Superintendente de Compañías, a petición o de oficio, podrá declarar inactivas a las compañías sujetas a su control que no hubieren operado durante los dos años consecutivos...*";

QUE mediante resolución del 18 de julio de 2016 y 5 de julio de 2017, respectivamente, se declaró la inactividad de varias compañías, entre las que se encuentran las que a continuación se detallan:

No. Expediente	Compañía / Razón social	No. de Resolución
80461	PERNOBA S.A.	SCVS-INC-DNASD-SD-16-0004089
00186	ASESORÍA Y GESTIONES ESTRATÉGICAS "MAXSILPAT" S.A.	SCVS-INC-DNASD-SD-17-0002196

QUE las referidas compañías se encuentran al día en sus obligaciones societarias;

QUE las compañías han superado la causal que motivó la inactividad;

EN uso de las facultades conferidas por la Superintendente de Compañías, Valores y Seguros mediante resoluciones ADM 14-002 de 6 de febrero de 2014; y, SCVS-INAFA-DNTH- 2017-0134 de 31 de julio de 2017;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- EXCLUIR a las compañías indicadas en el considerando tercero de la presente resolución, de las Resoluciones de Inactividad Nos. **SCVS-INC-DNASD-SD-16-0004089** del 18 de julio de 2016 y **SCVS-INC-DNASD-SD-17-0002196** del 5 de julio de 2017.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que, a través de Secretar a General, se publique el texto íntegro de la presente resolución, por una sola vez, en el sitio Web institucional de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros. Con la publicación de la presente resolución, en la forma dispuesta, se tendrá por cumplida la obligación a los representantes legales de las compañías antes referidas.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que se tome nota de la presente Resolución al margen de las resoluciones arriba mencionadas.

CUMPLIDO lo anterior, vuelva el expediente.

NOTIFÍQUESE.- DADA y firmada en la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, a las **04** del mes de **SEPTIEMBRE** de **2017**.